

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente de calificación instruido por el Gobernador de esta provincia para la formación de una Sociedad anónima que, con el título de *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*, se propone por objeto de sus operaciones la construcción y explotación de una línea férrea que partiendo de la general de Manzanares á Córdoba termine en la cuenca carbonífera de Espiel y Belmez; el laboreo y beneficio de las minas de carbon mineral que aporta á la misma la Sociedad central carbonífera, y las demás minas y bosques que adquiera:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Noviembre y 12 de Febrero último, por las cuales se dispuso la modificación de alguno de los artículos que comprendían los estatutos consignados para el régimen de la espresada Sociedad, y se fijó el primer dividendo pasivo en el 10 por 100 del capital social:

Vista la escritura otorgada en esta corte el día 6 del corriente, en que se hallan consignados los mencionados estatutos con las alteraciones mandadas practicar, y los documentos que acreditan la realización del 20 por 100 del valor de las acciones suscritas:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, y de conformidad con el de Estado,

Vengo en autorizar la constitucion

de la referida Sociedad anónima con el título de *Ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez*, y en aprobar sus estatutos tales como se hallan consignados en la escritura de 6 del corriente, señalándola el plazo de 30 días para que dé principio á sus operaciones.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Arandillo como motor de un molino harinero que intenta establecer en el término de Cuevas Labradas, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La altura de la presa no podrá exceder de 50 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.^a Se variará el canal de desagüe disminuyendo su pendiente á fin de evitar las socavaciones y derrumbamientos del terreno.

3.^a Las demas obras se ejecutarán con sujecion al proyecto aprobado en esta fecha, y todas bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Jacinto Mateos, vecino de Salamanca, ha tenido á bien autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro carril, que partiendo de Me-

dina del Campo termine en Salamanca; en el concepto de que por esta autorizacion no se confiere derecho alguno al interesado á la concesion del camino, ni á indemnizacion de ningun género por los gastos que los referidos estudios le ocasionen; reservándose el Gobierno la facultad de conceder iguales autorizaciones á los que las soliciten, y elegir entre los proyectos que se presenten el que juzgue mas conveniente á los intereses generales del país, teniendo presente al mismo tiempo los particulares creados por anteriores concesiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Manuel Sanz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del arroyo llamado de la Cañada como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Zahorejas, provincia de Guadalajara; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a La altura de la presa no podrá exceder de 40 centímetros, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

2.^a Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado del expediente promovido por D. Pedro Martinez, al tenor de lo prescrito en la Real

orden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.), oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio llamado Madre como motor de un molino harinero que posee en término de la villa de Jubera, provincia de Logroño; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a No podrá aprovecharse mas salto que el que se forma naturalmente aguas arriba del puente, en el punto marcado en el plano, que produce una caída de tres metros, y está situado á 140 del molino.

2.^a Para que puedan utilizarse por los vecinos del pueblo las aguas de la fuente denominada de Chorrilla, se harán pasar por encima del cauce por una canal bien acondicionada, vertiéndolas en un depósito construido al efecto.

3.^a No podrán distraerse las aguas para riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán íntegras á su cauce natural.

4.^a Tanto la acequia de conduccion como la de desagüe deberán estar convenientemente revestidas para que no haya filtraciones ni embalses en las tierras colindantes.

5.^a Todas las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de dicha provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 123, de 16 de Enero último, consultando la inteligencia que debe darse á la Real orden de 31 de Marzo de

1858, aclaratoria de la de 30 de Octubre de 1857 y dispositiva de que quedan libres de pasar á campaña todos los individuos que despues de matriculados hubiesen adquirido la excepcion de hijos únicos solteros de viudas ó padres sexagenarios pobres que los mantengan con su trabajo, así como los que, reuniendo las mismas excepciones antes de su matriculacion, acreditasen además haberse filiado en la edad mínima, precediendo el que se hubiesen ejercitado en las faenas de mar, puesto que algunos Comandantes de provincias han comprendido ser requisito indispensable para uno y otro caso el de haberse filiado en la edad mínima: enterada S. M., y á fin de evitar toda duda en lo sucesivo que pueda dar lugar á interpretaciones desfavorables á los matriculados, de conformidad con lo opinado por la Junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver:

Que la primera de dichas excepciones sea válida en general para todos aquellos individuos que se hallasen en el caso que la misma expresa, exceptuando solo á los que se hayan alistado de jóvenes en la matrícula, inscribiéndose en ella en la edad mínima; para los cuales procede la excepcion, aun cuando existiese en la fecha en que se matricularon, negándose en los demás casos, así como á los que se convoquen en el concepto de rezagados ó por cambio de número anterior.

Lo que de Real órden digo V. E. para su cumplimiento, debida circulacion en la comprension de ese departamento, y como resultado de su citada consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1861. = Zavala. = Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR PARA EL PAGO DE LOS MAESTROS.

La Junta de Instruccion pública me remitió la lista de los pueblos en que no se había pagado á los Maestros el trimestre vencido en fin de Marzo último, á pesar de lo prevenido en la circular de la misma del 4 de dicho mes. El ser el primer trimestre del año en que han dado principio los Alcaldes á desempeñar su cometido, y el prometerme que lo han de hacer bien en lo sucesivo los que no lo han verificado, es lo que me ha decidido á recordarles por esta circular la necesidad que tienen de pagar á los Maestros inmediatamente cuanto se les debe, así de su dotacion como del material para las escuelas y retribuciones de los niños.

La Real órden de 29 de Noviembre de 1858 no admite excusa para no pagar á los Maestros á fin de cada mes, lo que les corresponde por todos conceptos, y remitir al vencimiento del trimestre el estado de pago é inversion que la Junta ha remitido al principiar el mismo á los Alcaldes. La disposicion 7.ª de dicha Real órden encarga, que

al menor retraso que se observe en el pago, se envíen comisiones de apremio para recoger los estados, ó se adopten otras medidas de rigor. Esto es sensible, pero necesario para los morosos, y en lo sucesivo me veré en la precision de hacerlo, sin que precedan avisos ni circulares para recordar lo que saben los Alcaldes tienen obligacion de cumplir. Si antes del 10 de Mayo no han remitido los Alcaldes comprendidos en la lista que se inserta á continuacion los estados del pago, así de la dotacion de los Maestros como del material, nombraré comisionados de apremio que vayan á recoger los estados de pago que hace un mes debieron remitir los Alcaldes. Valladolid 30 de Abril de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Lista de los pueblos á que se refiere la circular anterior.

- Rueda.
- Fresno el Viejo.
- Almenara.
- Aldea de San Miguel.
- Camporedondo.
- Llano de Olmedo.
- Muriel.
- San Pablo de la Moraleja.
- Fompedraza.
- San Llorente.
- Torrescárceles.
- Viloria.
- Villafrechós.
- Berceruelo.
- Pedrosa del Rey.
- San Roman de la Hornija.
- Esguevillas.
- Olmos de Esgueva.
- Villavaquerin.
- Villarmentero.
- San Martin de Valvení.
- Fuensaldaña.
- Villanubla.
- Mayorga.
- Vega de Ruiponce.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiéndose presentado en el Reino para donde se le facilitó pasaporte por el Cónsul de España en Burdeos, al desertor y emigrado carlista Juan Ortega, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que se proceda á la detencion del mismo donde quiera que fuese habido.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan á la captura del referido Juan Ortega en el caso de presentarse en el territorio de esta provincia, remitiéndole si fuese habido á mi disposicion. Valladolid 27 de Abril de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En poder del Celador del barrio de San Nicolás de esta ciudad, se halla depositado un pendiente de oro con

cinco perlas, que en la tarde del 24 del corriente fué hallado por una niña llamada Enriqueta en la calle del Espejo y entregado por su madre Tomasa de Castro al referido Celador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de la persona á quien se la haya extraviado el pendiente, pueda presentarse á reclamarle en la Comisaría de Vigilancia del distrito de la Audiencia de esta capital, donde la será entregado. Valladolid 27 de Abril de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En poder del Celador de Vigilancia de esta ciudad D. Vicente Merino, se halla depositada una cartera que contiene dos cédulas de vecindad y otros documentos de interés, pertenecientes á Juan Ramos, natural de Linares, en la provincia de Segovia, cuya cartera fué encontrada por un vecino de esta ciudad, que la entregó á dicho Celador.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, pueda presentarse á recoger del referido Celador los efectos extraviados. Valladolid 27 de Abril de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En virtud de lo prevenido por la disposicion 46 de la Instruccion de 1.º de Diciembre de 1858, este Gobierno de provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos, ha señalado el dia 10 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana para repetir la subasta de los acopios de piedra y demás obras necesarias á la reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el año actual de 1861, en los trozos que á continuacion se espresan, y para los cuales no hubo licitadores en el primer remate celebrado al efecto.

Las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren estas contratas, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que haya de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, úni-

camente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Valladolid 26 de Abril de 1861. = El Gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 26 de Abril último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios y obras de reparacion de la parte de carretera de..... y su trozo único que principia en el kilómetro..... y concluye en el....., se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

CARRETERAS.	Número del trozo.	DESIGNACION DE SUS LIMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de los acopios.
De Adanero á Gijón.	Idem.	Desde el kilómetro 112 al 270.	Idem.	533.790
De Valladolid á Santander.	Idem.	Desde el kilómetro 199 al 216.	Idem.	102.940

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, aprobaron los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Abril último, fijando los precios medios que á continuacion se expresan:

	Rs.	Cts.
Racion de pan.	»	83
Fanega de cebada.	20	82
Arroba de paja.	98	
Id. de aceite.	67	72
Id. de leña.	1	80
Id. de carbon.	5	28

Valladolid 1.º de Mayo de 1861.
 =El Gobernador, Presidente del Consejo, Cástor Ibañez de Aldecoa.=El Comisario de Guerra, Fermin Otéiza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 4.º

Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Zaragoza las cátedras de Lengua Hebrea, correspondientes á la Facultad de Filosofia y Letras, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener la aptitud requerida por el art. 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Abril de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Se halla vacante en la Universidad literaria de Granada la cátedra de Lengua Árabe, correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º, seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras, ó tener la aptitud requerida por el art. 16 del Real decreto de 14 de Marzo de 1860.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 19 de Abril de 1861.=El Director general, Pedro Sabau.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y supartido.

Por el presente hago saber: Que Don Leonardo Alebesque, por sí y como cesionario de D. José María Alebesque y Doña Gerónima Alebesque, mujer legítima de D. José Ramon Fernandez, vecinos respectivamente de esta ciudad y Madrid, solicitaron la posesion judicial de varias casas y tierras situadas en el casco de esta capital y su término, que pertenecieron anteriormente á D. Manuel de Alebesque y despues poseyó en usufructo Doña Tomasa Linacero. Presentaron el testamento del causante y otros documentos como títulos en que fundan su reclama-

cion; en su vista dicté auto el 18 del corriente confiriéndoles la posesion de las casas y tierras, sin perjuicio de tercero, acordando tambien requerir á los inquilinos y colonos para que reconociesen á los nuevos poseedores. En los dias 18 y 19 se les dió la posesion, y en su virtud acordé publicarlo por edictos de conformidad á lo que previene el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que las personas que se crean con derecho á dichos bienes ó á las que pueda perjudicar la posesion, comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á término preciso de sesenta dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia; apercibidos que de no verificarlo serán amparados aquellos en la posesion y parará todo perjuicio. Dado en Valladolid á 29 de Abril de 1861.
 =José Sabatér.=Por mandado de S. S., Francisco de Cospedal y Muñoz.

Don José María Trelles, Auditor honorario de Guerra, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Quiroga, provincia de Lugo, en Galicia &c.

Per el presente y término de treinta dias, contados desde el siguiente al de

la insercion de este edicto en los *Boletines oficiales* de la provincia de Valladolid, se cita, llama y emplaza á Manuel Lopez, vecino de los Novaes, en este distrito, soldado del batallon provincial de Monforte, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á decir del derecho que le asiste en la causa criminal que estoy instruyendo contra varios vecinos del pueblo de Figueredo, en el distrito de Rivas del Sil, por maltrato á Juana Rodriguez, del mismo, cuya causa le está ofrecida; bajo apercibimiento que no haciéndolo seguirá la causa adelante y le parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarle ni emplazarle que por el presente lo hago, mediante no fué habido y se ignora de su paradero, constanding en dicha causa que el referido soldado ha obtenido pase de sus Jefes para Castilla la Vieja con el fin de buscar trabajo, en 16 de Enero último. Dado en Quiroga á 20 de Abril de 1861.=José María Trelles.=Por mandado de S. S., Francisco Valcárce.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

RELACION de los censos aprobados por la misma, cuyas redenciones se han egecutado conforme á órdenes vigentes.

(CONCLUSION.)

Número del expediente.	CENSATARIOS.	CORPORACION.	Réditos de cada censo.	Importe de la capitalizacion.
Sesion del 26 de Febrero de 1861.				
PROCEDENCIA DE BENEFICENCIA.				
3847	D. Saturnino Serrano, de Rioseco.	Obra Pia de Andrés de Paredes.	81 6	1020
3923	Leocadio Galvan, de idem.	Idem idem de Pedro Fernandez.	68	850
4062	Andrés Dominguez, de idem.	Idem idem de Bernardino del Puerto.	30	300
4169	Rogelio Martín, de Matapozuelos.	Idem idem para casar Huérfanas.	55	550
4217	Mariano Castañeda, de Rioseco.	Idem idem de Joaquín Martínez.	60	600
4455	Antonio Perez, de Torre de Esqueva.	Idem idem de San Antonio.	18	180
4537	Ceferino Valencia Vaquero y otros, de Valdenebro.	Idem idem del Curato de Santa Cruz.	95 24	1190 50
4587	Alonso de Ayala Calvo, de idem.	Idem idem de Carralon.	18	180
4597	Nicolas de Ayala, de idem.	Idem idem de Ana Izquierdo.	15	150
4612	Juan de Mata Romero, de Montealegre.	Idem idem de Cristóbal de Bernal.	16 50	165
4683	Fermin Tejedor, de Rioseco.	Idem idem de Pedro Fernandez Guemes.	43	430
4952	Policarpo Rodriguez, de idem.	Idem idem de Juan Gallego.	60	600
4997	Manuel Alonso, de idem.	Congregacion de Sacerdotes.	11 53	115 30
5000	Manuel Brezmes, de Berrueces.	Obra Pia de Francisco Antonio.	33	330
5039	Santos Sanchez, de Rioseco.	Idem idem de Alonso de la Torre.	75	937 50
5102	Antonio Agreda, de Cubillas de Santa Marta.	Una Obra Pia.	25	250
5217	Manuel Domingo de Urquiza, de Rioseco.	Al Hospitalario y Congregaciones de Sacerdotes de Rioseco.	60	600

5267	D. Valeriano Lopez Alvarez, de id.	Hospital Volante..	227	2844 37
5306	Mariano Semprum, de idem.	Obra pia del Sr. Salaya..	105	1312 50
5533	Tomás Garrido, de idem.	Congregacion de Sacerdotes de Rioseco.	150	1875

Valladolid 26 de Febrero de 1861.—El Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—El Secretario, Eugenio Rodriguez del Olmo.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 28 de Febrero último, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 157 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
4006	131	Tierras.	Instruccion pública inferior de Villasper en término de Morales.	D. Isidoro Alvarez, de Villasper.	3104
6684	5315	2 pedazos idem.	Propios de Trigueros en su término.	Santiago Martin, de Quintanilla.	34050
6685	5315	3 idem..	Idem de idem en idem..	Mariano Garcia, de idem.	34600
6778	4006	Un prado..	Idem de San Roman de la Hornija en su término..	Joaquin Moya, de San Roman.	36002
6779	4007	1 idem..	Idem de idem en idem..	El mismo.	160001
6780	4008	1 idem..	Idem de idem en idem..	El mismo.	120336
6826	475	Una casa.	Idem de Esguevillas en su casco.	Ambrosio Medrano, de Esguevillas..	17000
6827	476	Una idem..	Idem de idem en idem..	Fulgencio Gonzalez, de idem.	17024
6872	5440	4 pedazos de tierra.	Idem de Villanueva de los Infantes en su término.	Leandro Vallejo, de San Martin.	21030
6873	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Antonio Ruiz, de Villanueva.	20244
6874	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Leandro Vallejo, de San Martin.	27010
6875	idem.	5 idem..	Idem de idem en idem..	Eugenio de la Fuente, de Piña.	21000
6876	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Alejo Garcia, de idem.	17130
6877	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Gerónimo Marcos, de Villaverquin.	18260
6878	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Eusebio Simon, de Villanueva.	22160
6887	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Santiago Coloma, de idem.	30006
6888	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Braulio Palomo, de idem.	18140
6889	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Antonio Perez, de Olmos.	26060
6890	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Sixto Ruiz, de Villanueva.	26110
6891	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Santiago Coloma, de idem.	25110
6892	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Hipólito Pablo, de idem..	26200
6893	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Alejo Garcia, de idem.	20040
6894	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	El mismo.	26010
6895	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Hermenegildo Recio, de Piña.	27200
6896	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	El mismo.	20100
6897	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Antonio Perez, de Olmos.	22200
6898	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Braulio Palomo, de Villanueva.	15130
6899	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Sixto Ruiz, de idem..	20400
6900	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Gerónimo Marcos, de idem.	28100
6901	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Juan Monedero Nieto, de Valoria.	27002
6902	idem.	3 idem..	Idem de idem en idem..	Hermenegildo Recio, de Piña.	24100
6903	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	Santiago Coloma, de Villanueva.	12001
6904	idem.	4 idem..	Idem de idem en idem..	El mismo.	9001
6922	86	Una casa.	Idem de Matapozuelos en su casco.	Antonio Iscar, de Matapozuelos.	13001
6928	20	Una idem..	Estado en el casco de Valdestillas.	Vicente Garcia, de Valdestillas.	11000
6929	21	Una idem..	Idem de idem en idem..	Vicente Benitez, de idem.	3100
6930	22	Una idem..	Idem de idem en idem..	Cirilo Recio, de idem.	21590
7047	61	2 pedazos de tierra.	Capellanía de la Salve y Encomienda de San Juan en término de Castronuño.	Laureano Tejedor, de Castronuño	2700
7057	908	1 idem..	Instruccion pública inferior de Valdenebro en su término.	Francisco Ordoñez, de Valladolid	500

Valladolid 20 de Marzo de 1861.—El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 28 de Abril de 1861.

Reales. Cent.

Han ingresado en este dia correspondientes á 102 imponentes, de los cuales 3 son nuevos, la cantidad de. 15.212
Se ha devuelto á peticion de 3 interesados la cantidad de. 1.457 87

El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas. 4.570
Se han cobrado por 7 des-empeños de alhajas. 1.591 40
Se han dado por 13 letras á descuento. 65.669
Se han cobrado por 11 letras vencidas. 59.600

P. el Director, Salvador F. Perez.

Se venden juntos ó separados seis quíñones de tierra labrantía, sitios en término de la Mota del Marqués. Se dará razon del precio y condiciones en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º

Habiendo fallecido D. Martin Ruiz Peña, vecino y del Comercio de esta ciudad, su testamentaria invita á los que tuviesen algun crédito contra dicho Señor, á que se presenten en la calle de Vega, núm 10, con los documentos justificativos en el término de treinta dias; pasado sin verificarlo sufrirán el perjuicio que haya lugar.

TABLAS DE AFORO,

POR

DOÑ BONIFACIO RIVERO PRÍNCIPE,

MAESTRO DE OBRAS,

DIRECTOR DE CAMINOS VECINALES

Y AGRIMENSOR.

Calculadas para averiguar el número de cántaros ó decálitros de líquido que contenga una cuba ó tonel, desde la cabida de 3 1/2 hasta otro que lo sea de 1.600.

Se publicarán por entregas á dos reales cada una, sin exigir su importe hasta despues de recibida la primera que contiene la esplicacion para su uso, la cual podrá devolverse á su autor, en el caso de no merecer aceptacion. Obra única en su clase, y útil para los Agrimensores en los aforos de vinos.

Los que gusten suscribirse á dicha obra, podrán dirigirse á su autor que vive en esta ciudad, plazuela de San Pedro, Casa de Beneficencia.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.